

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación

DECRETO SUPREMO Nº 126-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2005-EF se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación, el mismo que fue modificado por la Resolución Ministerial Nº 634-2007-EF/10;

Que, por el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, los participantes pueden formular observaciones a las Bases, siendo obligación del Comité Especial absolverlas de manera fundamentada y sustentada mediante un pliego absolutorio que será notificado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); en caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean absueltos por el Titular de la Entidad en última instancia cuando el valor referencial es menor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, asimismo el artículo 53 del citado Decreto Legislativo ha dispuesto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las 600 UIT;

Que, la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530 y los lineamientos aprobados por Resolución Ministerial Nº 405-2006 - EF/15 reconocen el derecho a pensión de sobrevivientes orfandad por estudios a los hijos mayores de 18 años de edad que se encuentren cursando estudios de niveles básico y superior de manera ininterrumpida;

Que, asimismo la citada Ley Nº 28449 establece que la pensión de viudez se otorga al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en sus artículos 208 y 209 regula el procedimiento de los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para ejercer su facultad de contradicción contra los actos administrativos emitidos por la entidad, los mismos que no habían sido incluidos en el TUPA;

Que, el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, por Decreto Supremo Nº 062 -2009 -PCM, se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el cual se establecen precisiones que facilitan el proceso de elaboración del TUPA por parte de las entidades públicas;

Que, de acuerdo al Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 07-94-EF, el Banco de la Nación es una empresa de derecho público, integrante del Sector de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de requisitos o derechos, será aprobada por Decreto Supremo del Sector;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración del TUPA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del nuevo TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación, el cual cuenta con 10 procedimientos, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Banco de la Nación (www.bn.com.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas